



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023

Se reconoce personería al abogado **JOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701039 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023

Requíerese a las entidades Bancarias correspondientes de esta ciudad, a fin de que se sirva dar cumplimiento a oficio No. 2458 de fecha 17 de julio de 2018, o en su defecto se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201701157 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701157 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023

Conforme a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por el demandante, para no continuar con la presente acción.

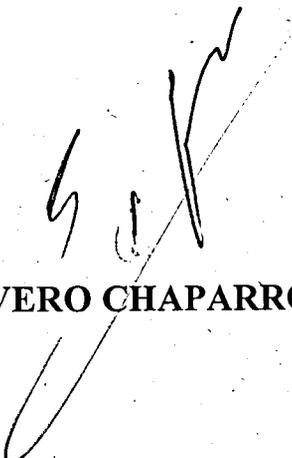
Segundo. Declarar la terminación del presente proceso No. 500014003002 201701183 00 seguido por HUGO GOMEZ ORTIZ contra XIOMARA GISELLA ZAMBRANO BRITO por desistimiento.

Tercero. **DECRETAR** en consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Oficiese como corresponda de hacerse necesario.

Cuarto Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201701183 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800025 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 09 FEB 2023.

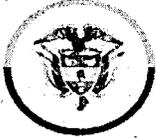
Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800063 00 V.R.



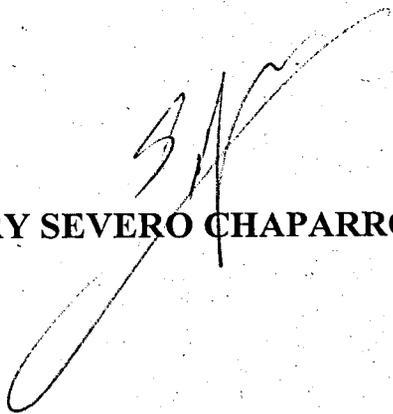
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023.

En atención a lo solicitado en los escritos que anteceden, se procede al relevo del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022, en consecuencia se designa al Doctor: Rafael Enrique Plazas, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a la demandada y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800315 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 09 FEB 2023

Del anterior dictamen pericial allegado, córrasele traslado, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

Téngase por agregado al presente proceso el oficio No. 0569 emanado del JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Tómese nota del embargo del remanente para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800404 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

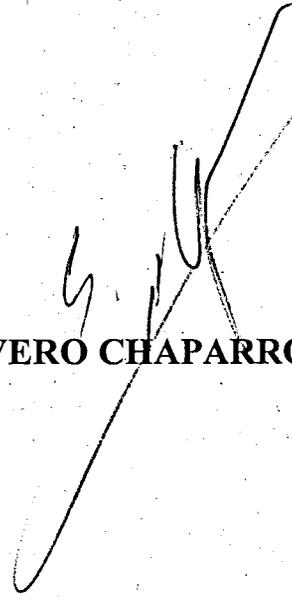
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, ~~09 FEB 2023~~

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800540 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023.

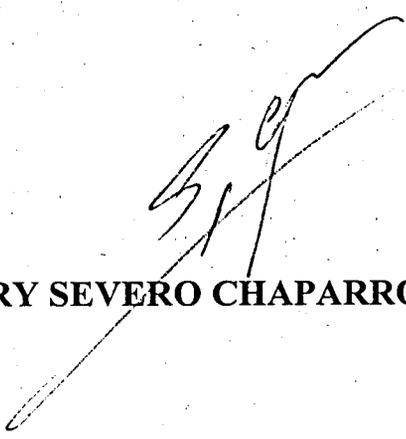
Dese por agregado el anterior despacho comisorio diligenciado al proceso, en la forma indicada en el art. 40 del C. G. P.

Se fija la suma de \$ 300.000 pesos como honorarios provisionales a la secuestre y se le requiere para que rinda los informes mensuales de su gestión.

Del anterior avalúo allegado por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800613 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., oficiese como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada a la demandante por intermedio de su apoderado judicial. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800765 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 09 FEB 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro 200-247227 de la oficina de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, denunciado como de propiedad del demandado GONZALO RODRIGUEZ ORTIZ. Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo del vehículo de placas IAT786 de Envigado Antioquia, denunciado como de propiedad del demandado GONZALO RODRIGUEZ ORTIZ. Líbrese la comunicación respectiva.

3.- El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado GONZALO RODRIGUEZ ORTIZ como suboficial viceprimero del Ejército Nacional. la medida se limita a la suma de \$57'000.000,00, pesos. Líbrese la comunicación respectiva. No se decreta embargo por concepto de cesantías por ser inembargables en este asunto.

4.- El embargo y retención de los dineros que el demandado GONZALO RODRIGUEZ ORTIZ posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de \$57'000.000,00

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800765 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **ÚNICA INSTANCIA** en contra de **JULIAN EDUARDO ACOSTA HERNANDEZ** y **HECTOR GILDARDO PERALTA ACOSTA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MARIA GRACIELA MORA**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$380.000,00, \$380.000,00, \$380.000,00, \$380.000,00, \$380.000,00, \$380.000,00, \$760.000,00, \$1'200.000,00**, por concepto de cánones de arrendamiento, correspondientes a los meses de marzo de 2018 a agosto de 2018, clausula penal y costas.

No se libra mandamiento por los interés moratorios solicitados, por cuanto los mismos no se encuentran estipulados en el contrato de arrendamiento y constituye doble pena.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800801 00 V.R.



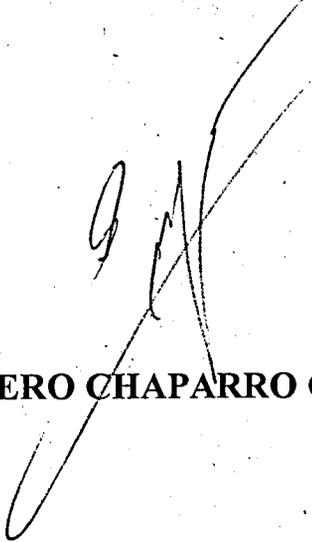
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por **AECSA, CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800846 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 09 FEB 2023

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201800878 00 seguido por **BANCO W S.A.** contra **CAMILO ANDRES VARGAS VILLANUEVA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

Se reconoce personería a **FINANCREDITOS S.A.S.** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE..

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800878 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023.

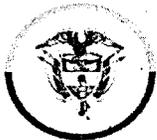
El Despacho le imparte su aprobación al anterior dictamen pericial,
en razón de que no fue objetado en el término de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201800907 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201801014 00 seguido por **BANCOLOMBIA** contra **EDGAR GIOVANNY APONTE SANCHEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

Se reconoce personería a **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** como apoderada judicial de **ALIANZA SGP S.A.S.** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801014 00 V.R.



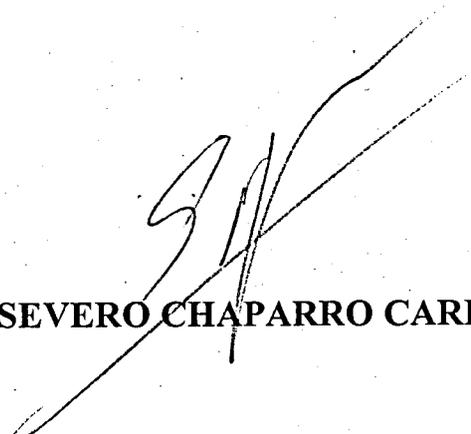
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 09 FEB 2023

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se procede al relevo del profesional del derecho designado mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, en consecuencia se designa al Doctor: Mara Elvia Bulla Gaitan, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara a indeterminados y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801047 00 V.R.